Ley del 6 de octubre de 1926

Crédito suplementario. — Vótase para combatir la fiebre palúdica en Trinidad.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Asignase la suma de Bs. 10,000.— sobre fondos de la presente gestión, para combatir la fiebre palúdica y otras enfermedades que actualmente flajelan a la población de Trinidad, capital del Beni, con carácter grave

Art. 2º—El Presidente del Concejo Municipal de Trinidad, de acuerdo con el Prefecto del Departamento, invertirá la suma votada, organizando una oficina de asistencia pública para la atención de los enfermos y distribución de las drogas requeridas, debiendo las respectivas cuentas ser elevadas para su aprobación ante el Ministerio del ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de septiembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R. Damián Z. Rejas, S. S.— R. Téllez Cronembold. D. S.—R. Suárez Trigo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, a 6 de octubre de 1926.

H. SILES.—E. Velasco y G.